



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 231 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 JUL 2016

**VISTO:** El Memorandum N° 553-2016/GOB.REG.HVCA/GGR con N° Doc. 97571 y N° Reg. 40595, el Acta N° 09 de Directorio de Gerentes, el Informe N° 082-2015/GOB.REG.HVCA/GSRAng/G, el Informe Legal N° 087-2016/GOB.REG.HVCA/GSA/AJ/JCAV, el Informe N° 097-2016/GOB.REG.HVCA/GSRAng-SGSyL, la Carta N° 007-2016/CLS/DID-RL, el Acta N° 06 de Directorio de Gerentes, el Informe N° 097-2016/GOB.REG.HVCA/PPR, el Informe N° 003-2016/GOB.REG.HVCA/PPR/AL-hoc y demás documentación adjunta en cincuenta y cuatro (54) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

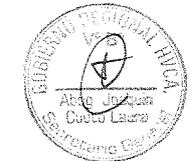
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Procuraduría Pública Regional a través del Informe N° 097-2016/GOB.REG.HVCA/PPR e Informe N° 003-2016/GOB.REG.HVCA/PPR/AL-hoc, hace de conocimiento del Despacho de la Presidencia Regional, sobre presuntos hechos irregulares incurridos por el Ing. Rubén Sánchez Castro – ex Residente de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. José Carlos Mariátegui de la Localidad de Collpapampa – Angaraes - Huancavelica”;

Que, de lo informado por la Procuraduría Pública Regional, se colige que mediante Contrato de Servicio N° 033-2013/GSRA, de fecha 30 de setiembre del 2013, se contrató los servicios del Ing. Rubén Sánchez Castro como Residente de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. José Carlos Mariátegui de la Localidad de Collpapampa – Angaraes - Huancavelica”, contrato que fue resuelto mediante Resolución Gerencial Subregional N° 134-2015-GOB.REG.HVCA-GSRAng, de fecha 10 de junio del 2015, por no haber levantado las observaciones notificadas con Carta Notarial N° 108 de fecha 04 de junio del 2015;

Que, el segundo párrafo del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, establece que: “Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados”; asimismo el primer párrafo del Artículo 170° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF, señala que: “Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados”;

Que, el Artículo 1321° del Código Civil establece lo siguiente: “Queda sujeto a indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la ejecución de la obligación o por su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal enajenación. Si la inejecución o el incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedeciera a culpa leve, resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída. Por su parte el Artículo 1341° del Código Civil prescribe: “El pacto por el que se acuerda que, en caso de incumplimiento, uno de los contratantes queda obligado al pago de una penalidad, tiene el efecto de limitar el resarcimiento a esta prestación y a que se devuelva la contraprestación, si la hubiere, calvo que se haya estipulado la indemnización del daño ulterior. En este último caso, el deudo deberá pagar el íntegro de la penalidad, pero ésta se computa como parte de los daños y perjuicios si fueran mayores”;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 281 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 JUL 2016

Que, en el Contrato de Servicio N° 033-2013/GSRA, en la Cláusula Décima sobre las penalidades se establece: “En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad aplicará al contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de garantías de fiel cumplimiento. Por otro lado, la Cláusula Décimo Primera del referido Contrato de Servicio, precisa que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato de conformidad con los Artículos 40°, inciso c) y 44° de la Ley y el Artículo 167° y 168° del Reglamento. De darse el caso, la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 169° del Reglamento, lo que guarda relación directa con lo resuelto en la Resolución Gerencial Subregional N° 134-2015-GOB.REG.HVCA-GSRAng;

Que, conforme a lo señalado, se desprende el perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la Gerencia Sub Regional de Angaraes – Gobierno Regional de Huancavelica, toda vez que no se ha cumplido con la finalidad pública del Contrato de Servicio N° 033-2013/GSRA, correspondiendo que el Ing. Rubén Sánchez Castro indemnice por los daños irrogados por no haber actuado de buena fe, sin la diligencia ordinaria omitiendo la medida de ejecución de las actividades designadas, a fin de cumplir exactamente la obligación adquirida; en tal sentido, estando al Acta N° 09 de Directorio de Gerentes Regionales de fecha 03 de mayo del 2016, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de que inicie las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 30305, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las Acciones Legales contra el Ing. **Rubén Sánchez Castro** - ex Residente de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. José Carlos Mariátegui de la Localidad de Collpapampa – Angaraes - Huancavelica”, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y haber ocasionado daños y perjuicios a la entidad, conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 003-2016/GOB.REG.HVCA/PPR/AL-hoc y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Lic. Glodogdo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL